

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJEROS: D. BLAS ACOSTA CABRERA
D^a. NATALIA DEL CARMEN ÉVORA SOTO
D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA.
D^a EDILIA R. PÉREZ GUERRA
D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Secretario General, D. Miguel Ángel Rodríguez Martínez, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asiste, con excusa, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente explica que la urgencia de la sesión viene motivada por la necesidad de evitar la caducidad del expediente.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA U.T.E. ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.; GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.; TORRABONAF SPORT, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE PAPEL-CARTÓN Y ENVASES LIGEROS Y SU TRATAMIENTO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta de los Técnicos del Cabildo de Fuerteventura y responsables del contrato, D. Pablo Gopar Saá y Dña. Gemma Mosquera Paz, de fecha 10 de febrero de 2017, con el Visto Bueno de la Consejera Delegada de Residuos, Coordinación con los Municipios y Participación Ciudadana, D^a. M^a. Luisa Ramos Medina, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 13 de febrero de 2017 y que servirá de motivación al presente acuerdo:

INFORME – PROPUESTA

Primero: Mediante acuerdo plenario de fecha 07.09.2015 se aprobó el expediente de contratación de gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura, bajo la modalidad de concesión administrativa; se autorizó el gasto plurianual; se aprobaron el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el proyecto de explotación del servicio que habrán de regir la contratación; y, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto.

Segundo: Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado en fecha 18.01.2016, por el que se adjudica a la empresa UTE ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN S.A. – GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.- TORRABONAF SPORT S.L., en adelante UTE FRS, el contrato para la gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura, bajo la modalidad de concesión administrativa; y, se designan como responsables del contrato a Dña. Gemma Mosquera Paz y a D. Pablo Gopar Saá, ambos, Técnicos del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero: Visto el contrato administrativo de gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura, suscrito en fecha 16.02.2016 entre el Cabildo de Fuerteventura y la UTE FRS.

Cuarto: En fecha 01.04.2016, se suscribe acta de inicio del servicio previsto en el contrato referido. En el Anexo I de dicha acta, se da cuenta de los bienes pendientes de reposición y que en esa fecha, no estaban en plenas condiciones de puesta en servicio por parte del contratista y con cargo al negocio concesional para ser adscritos al servicio público.

Quinto: Atendido lo ya informado por estos técnicos que suscriben, responsables del contrato, en informe emitido en fecha 07.07.2016, y, posteriormente, el informe-propuesta de fecha 26.10.2016; que da lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado en fecha 17.11.2016, que dice literalmente:

“PRIMERO: Incoar expediente sancionador a la UTE Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A. – General de Asfaltos y Servicios S.L.- Torrabonaf Sport S.L. (UTE FRS) CIF: U76692029, contratada por el Cabildo de Fuerteventura para la gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura y dar trámite al expediente que, en su caso corresponda, por los posibles incumplimientos contractuales muy graves contemplados en la cláusula 13.3.A) del pliego de cláusulas administrativas del contrato y recogidos como incumplimientos 1), 5), 9), 14), 15) y 19), que se resumen en no tener afectos al servicio la dotación de bienes definitiva y completa requeridos en contrato: 1 vehículo ligero de inspección, 4 camiones compactadores de recogida, 1 manipuladora telescópica y las herramientas automáticas de geolocalización para contenerización y recogidas.

SEGUNDO: La cuantía de la sanción muy grave a imponer ascendería a la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento treinta euros y ochenta y tres céntimos, 48.130,83, excluido IGIC.

TERCERO: En caso de impuesta la sanción y que el incumplimiento sancionado no sea corregido o subsanado por el concesionario, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la sanción impuesta, se impondrá una multa coercitiva por cada día que el acto u omisión subsista aplicando el criterio de

Secretaría General: CGI/EU-16.02.2017

MARM/hca

proporcionalidad y referido a la estimación de la facturación anual por valor de ciento treinta y un euros y ochenta y siete céntimos al día, (131,87 €/día), excluido IGIC. Todo ello, sin perjuicio del expediente de resolución de contrato que pudiera derivarse de la ejecución del servicio.

CUARTO: Dar audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación que, en su caso, adoptara el Consejo de Gobierno, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y presente documentos y justificaciones que estimara pertinentes.”

Sexto: De acuerdo al acuse de recibido de la notificación de la incoación de expediente sancionador (R.S. nº 14.082 y fecha salida 21.11.2016), el documento fue recibido por la UTE FRS en fecha 24.11.2016. Posteriormente, en fecha 13.12.2016 y con nº de R.E. 44.226 la UTE FRS presenta alegaciones pasados los diez días de plazo que esta administración le había concedido. No obstante, a continuación, se procede al análisis de las alegaciones presentadas consisten fundamentalmente en:

1º No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del contrato.

La empresa contratista UTE FRS considera “inasumible por la coherencia que supone nuestro conocimiento del sector aludir a un plazo tan exiguo para la descripción de los nuevos elementos del servicio”.

- La UTE FRS afirma haber realizado el pedido de los 4 camiones en agosto y tener prevista su recepción a finales de febrero 2017.*
- El vehículo de inspección parece haber sido pedido en el mismo mes de agosto 2016 y su entrega está prevista para la última semana de febrero o primera de marzo 2017.*
- En lo que se refiere a la manipuladora telescópica de la planta de envases: “se está usando una de sustitución que era la que había en la planta, no tenemos aún referencia de existencia en Canarias de la necesaria para incorporarla al servicio”*

Consideramos que no cabe admitir tal alegación puesto que en el momento de suscribir el contrato, en su primera cláusula, la empresa contratista se compromete a ejecutar el mismo con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, al pliego de prescripciones técnicas particulares y a su oferta, “documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.”.

El pliego de cláusulas administrativas establecía (cláusula 4) un plazo máximo de tres meses contados desde la formalización del contrato. Independientemente que se tuviera en consideración la fecha de firma del contrato (16.02.2016), o bien, la fecha de firma del acta de inicio (01.04.2016), el plazo de tres meses se encuentra totalmente vencido y los pedidos se formalizaron en agosto 2016, más de cuatro meses después de la firma del acta de inicio. La empresa contratista está haciendo uso de 4 camiones de sustitución y 3 cajas compactadoras traídas para el servicio pero no asignadas definitivamente al mismo. Además, dispone de una caja compactadora antigua de la anterior contrata. Ello permite que el servicio se realice en vía pública, pero no con la calidad y las previsiones contempladas por el Cabildo en el nuevo contrato.

En lo que se refiere a la manipuladora telescópica no consta siquiera formalización del pedido por parte de la empresa contratista.

5º Retraso injustificado en la ejecución de los planes de inversión y reposición de la dotación y equipamiento ofertado sea ejecutado por sí o por medio de otras personas.

La UTE FRS alega en su escrito con nº de R.E. 44.226 y fecha 13.12.2016 “ausencia de la más mínima coherencia en el plazo inicial dado para la incorporación del equipamiento” puesto que, a

Secretaría General: CGI/EU-16.02.2017
MARM/hca

excepción del chasis de los 4 camiones, el resto de la maquinaria “suele durar entre 6 y 8 meses” según el mercado actual.

Habrà de tenerse en cuenta que, además de las fechas de firma del contrato y de suscripción del acta de inicio mencionadas con anterioridad, la UTE FRS resultó adjudicataria del contrato según acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado en fecha 18.01.2016, sin mostrar ni informar a este Cabildo de los retrasos que iban a tener lugar y sin proceder a los encargos formales hasta el mes de agosto 2016. Todo ello a pesar de las reuniones mantenidas y requerimientos escritos efectuados por el departamento.

9º Falseamiento o falta de información que deba proporcionar el concesionario a la administración, de conformidad con lo establecido en el pliego.

Alude la UTE FRS que no ha habido falseamiento y que, con respecto a la falta de información se remite a lo que más tarde alega en su escrito.

14º Incumplimiento del plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones, el incumplimiento de la vigilancia y control de calidad del servicio, la insuficiente dotación de medios técnicos para ejecutar el mismo, así como la falta de asistencia técnica requerida en el modo y forma estipulado en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Alega la UTE FRS en su escrito que se realizó una puesta a cero al inicio del contrato de las instalaciones con una notable mejoría de las mismas, que se han realizado revisión de las instalaciones y de sus elementos, tratamientos desinsectación y desinfección, limpiezas. Si bien, reconoce que ha habido momentos puntuales de desborde a la entrada de la planta. Esta situación, “ha contribuido a la alimentación de las expectativas laborales del personal y que el Cabildo, con su actitud de condescendencia y asimilación de reivindicaciones laborales que le deben ser completamente ajenas y en las cuales no puede ni debe inmiscuirse para el buen funcionamiento del servicio y de sus instalaciones”.

Entendemos que la empresa contratista hace referencia a la huelga de trabajadores habida durante los primeros días de noviembre. Según entendemos, entre otros asuntos, una de las reiteradas quejas de los trabajadores era en relación al estado de la planta de envases en cuanto a sus condiciones higiénicas. Durante varios meses y hasta el mes de enero de 2017 en que la empresa tomó decisiones relativas al exceso de residuos de envases ligeros acumulados en la entrada de la planta, las condiciones de limpieza de la misma dejaban mucho que desear; resultando ineficientes las campañas de desinsectación y desratización en la planta debido al exceso de materiales acumulados sin clasificar.

15) Incumplimiento de lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el proyecto de explotación ofertado.

Ya atendido en el anterior epígrafe.

19) No aportar la información y documentación exigida en la cláusula 6.8 del pliego de prescripciones técnicas particulares o requerida por la administración.

Alega la UTE FRS que se ha presentado lo requerido por esta administración en lo referente a memorias mensuales; que se han ampliado la recogida puerta a puerta a envases ligeros; que han realizado un nuevo inventario por falta de coherencia con el que existía.

En este sentido, estos técnicos, no consideramos satisfactoria la alegación presentada, puesto que las herramientas de geolocalización estaban ya operativas en el anterior contrato; y, a propuesta de la UTE

Secretaría General: CGI/EU-16.02.2017

MARM/hca

FRS y con el visto bueno de la entidad Ecoembes, se produjo un cambio de proveedor que provocó un gran retraso en la disposición de datos necesarios para estos responsables del contrato. Hasta el día de hoy que se ha permitido el acceso a la plataforma y recibido el curso de formación sobre la aplicación, esta información prevista no era completa.

En cuanto a la realización del inventario es un compromiso que la empresa contratista asume como propio en las labores del servicio, resultando imposible hacer recogida de los contenedores instalados en vía pública si se desconocen sus ubicaciones. Si además las herramientas de geolocalización no están operativas de forma óptima, todo ello interfiere en el servicio público de calidad que este Cabildo pretende dar al ciudadano.

Concluye el escrito de alegaciones de la UTE FRS haciendo mención expresa a la voluntad de la empresa a cumplir con lo contratado por este Cabildo, entendiéndose que los retrasos producidos son ajenos a la misma y solicitando no sea imputada la penalidad incoada puesto que “el que los medios aportados al servicio no sean los definitivos no los hace peores a estos ni al propio servicio y hemos de preocuparnos de la calidad del mismo más que de la antigüedad o no de los equipos de funcionamiento.”

En definitiva y, a la vista de lo expuesto en este apartado sexto, estos responsables del contrato entienden que no han de ser estimadas las alegaciones presentadas por la UTE FRS y que, si bien en algunas de ellas parecen estar intentando solventarlas, especialmente desde el mes de enero con la incorporación de un responsable de la empresa lo cual ha supuesto cambios considerables en el estado y condiciones de la planta de envases, los medios definitivos a casi un año de formalización del contrato siguen sin estar operativo sin menoscabo de que el servicio se venga prestando, eso sí, no con la calidad prevista. Por lo cual se propuso, en el momento de la incoación de expediente sancionador la menor cuantía posible y por un sólo incumplimiento muy grave valorado en 48.130,83 € (excluido IGIC).

Séptimo: En virtud del acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura celebrado en sesión ordinaria de fecha 07.09.2016, se delega en el Consejo de Gobierno la resolución de cuantos trámites e incidentes se produzcan durante la fase de ejecución del contrato, incluyendo, entre otras, las modificaciones del contrato, la resolución y la liquidación del contrato;

Por todo ello,

SE PROPONE

PRIMERO: *Desestimar las alegaciones presentadas en el escrito con nº de R.E. 44.226 y fecha 13.12.2016 relativas a la imposición de penalidades a la UTE Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A. – General de Asfaltos y Servicios S.L.- Torrabonaf Sport S.L. (UTE FRS) CIF: U76692029, contratada por el Cabildo de Fuerteventura para la gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura; cuya incoación de expediente tuvo lugar en sesión del Consejo de Gobierno celebrada en fecha 11.11.2016*

SEGUNDO: *Estimar acreditado que la UTE FRS cometió un incumplimiento contractual muy grave contemplados en la cláusula 13.3.A) del pliego de cláusulas administrativas del contrato y recogido como incumplimientos 1), 5), 9), 14), 15) y 19), que se resumen en no tener afectos al servicio la dotación de bienes definitiva y completa requeridos en contrato: 1 vehículo ligero de inspección, 4 camiones compactadores de recogida, 1 manipuladora telescópica y las herramientas automáticas de geolocalización para contenerización y recogidas.*

TERCERO: Imponer a la UTE FRS penalidad muy grave valorada en cuarenta y ocho mil ciento treinta euros y ochenta y tres céntimos, 48.130,83 € (excluido IGIC).

CUARTO: Imponer una multa coercitiva por cada día que el acto u omisión subsista aplicando el criterio de proporcionalidad y referido a la estimación de la facturación anual por valor de ciento treinta y un euros y ochenta y siete céntimos al día, (131,87 €/día), excluido IGIC. La multa coercitiva será de aplicación en caso de que el incumplimiento sancionado no sea corregido o subsanado por el concesionario, en el plazo de 1 mes desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: El importe de la sanción impuesta podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en el Banco de Santander identificada con el Código IBAN ES80 0049 0584 5026 10727041 de acuerdo a los siguientes plazos:

- Si la notificación de la resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, el ingreso se podrá realizar desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de mes, se podrá ingresar desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

En caso de que la empresa no procediera al abono en el plazo indicado, se deducirá de la factura mensual que la empresa presente por los servicios prestados.

SEXTO: Notificar la resolución que en su caso se dicte, a la empresa UTE FRS.

SÉPTIMO: De la presente resolución se dará traslado al departamento de residuos, a la Tesorería del Cabildo y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Puerto del Rosario a 10 de febrero de 2017.

RESPONSABLES DEL CONTRATO

TÉCNICO DE AGUAS Y RESIDUOS
Gemma Mosquera Paz

TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS
Pablo Gopar Saá”

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 15 de febrero de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas en el escrito con nº de R.E. 44.226 y fecha 13.12.2016 relativas a la imposición de penalidades a la UTE Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A. – General de Asfaltos y Servicios S.L.- Torrabonaf Sport S.L. (UTE FRS) CIF: U76692029, contratada por el Cabildo de Fuerteventura para la gestión de servicio público para la recogida y transporte de residuos de papel-cartón y envases ligeros y su tratamiento en la isla de Fuerteventura; cuya incoación de expediente tuvo lugar en sesión del Consejo de Gobierno celebrada en fecha 17.11.2016

SEGUNDO: Estimar acreditado que la UTE FRS cometió un incumplimiento contractual muy grave contemplados en la cláusula 13.3.A) del pliego de cláusulas administrativas del contrato y recogido como incumplimientos 1), 5), 9), 14), 15) y 19), que se resumen en no tener afectos al servicio

Secretaría General: CGI/EU-16.02.2017
MARM/hca

la dotación de bienes definitiva y completa requeridos en contrato: 1 vehículo ligero de inspección, 4 camiones compactadores de recogida, 1 manipuladora telescópica y las herramientas automáticas de geolocalización para contenerización y recogidas.

TERCERO: Imponer a la UTE FRS penalidad muy grave valorada en cuarenta y ocho mil ciento treinta euros y ochenta y tres céntimos, 48.130,83 € (excluido IGIC).

CUARTO: Imponer una multa coercitiva por cada día que el acto u omisión subsista aplicando el criterio de proporcionalidad y referido a la estimación de la facturación anual por valor de ciento treinta y un euros y ochenta y siete céntimos al día, (131,87 €/día), excluido IGIC. La multa coercitiva será de aplicación en caso de que el incumplimiento sancionado no sea corregido o subsanado por el concesionario, en el plazo de 1 mes desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: El importe de la sanción impuesta podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en el Banco de Santander identificada con el Código IBAN ES80 0049 0584 5026 10727041 de acuerdo a los siguientes plazos:

- Si la notificación de la resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, el ingreso se podrá realizar desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de mes, se podrá ingresar desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

En caso de que la empresa no procediera al abono en el plazo indicado, se deducirá de la factura mensual que la empresa presente por los servicios prestados.

SEXTO: Notificar la resolución a la empresa UTE FRS.

SÉPTIMO: De la presente resolución se dará traslado al departamento de residuos, a la Tesorería del Cabildo y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y veinticinco minutos, de todo lo cual como Secretario General doy fe.